

N° 40678-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 6) y 18), 146 de la Constitución Política y 25 acápite 1), 27 acápite 1) y 28 acápite 2) incisos b) y j) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; y,

Considerando:

ÚNICO.- Que Costa Rica ha sufrido, recientemente, el paso de la Tormenta Tropical Nate. Dicho fenómeno meteorológico ha afectado significativamente muchos ámbitos de la vida nacional, en diversas zonas del país. En especial, ha causado la lamentable pérdida de vidas humanas, pese a los esfuerzos que en todos los niveles, nacional y local, público y privado, político y operativo, se hicieron para enfrentar los efectos del referido sistema meteorológico. Estas muertes llenan de tristeza a toda la sociedad costarricense. La declaratoria de duelo nacional que por este medio se realiza, no hace sino recoger el dolor que embarga a la familia nacional, conmovida por la muerte de sus compatriotas. **Por tanto,**

DECRETAN:

**“DECLARATORIA DE DUELO NACIONAL POR LA TORMENTA TROPICAL
NATE”**

Artículo 1.- Declárese Duelo Nacional por la Tormenta Tropical Nate a partir de las doce horas del seis de octubre de dos mil diecisiete y hasta las doce horas del nueve de octubre de dos mil diecisiete, período durante el cual se mantendrá izado el Pabellón Nacional a media asta en todos los edificios públicos y se suspende todo tipo de actividades festivas de carácter gubernamental.

Artículo 2.- El Gobierno de la República de Costa Rica, expresa las más sinceras condolencias a los familiares y personas allegadas a las víctimas causadas por la Tormenta Tropical Nate.

Artículo 3.- Rige a partir del mediodía del seis de octubre de dos mil diecisiete.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA